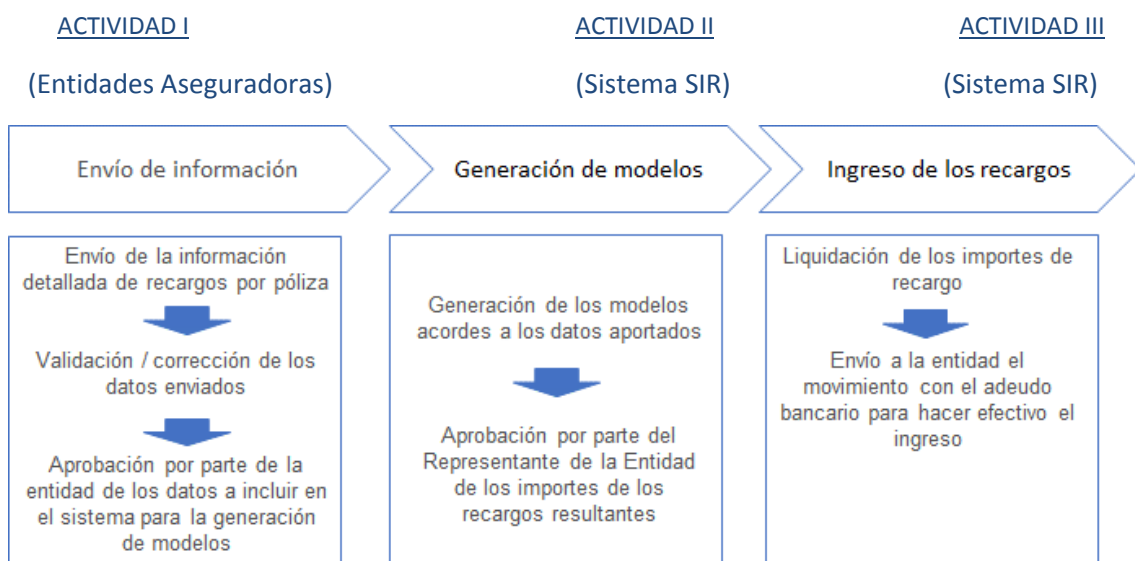


Sistema SIR

Descripción en detalle

¿Qué es el Sistema SIR?

El “Sistema SIR” es el sistema de cálculo y generación de modelos de presentación de recargos de las Entidades Aseguradoras en favor del Consorcio de Compensación de Seguros por vía electrónica. Este sistema abarca 3 grandes Actividades en el proceso de declaración e ingreso de recargos por vía electrónica al CCS:



¿Quién debe enviar los recargos?

- Los datos los tendrá que aportar siempre la Entidad Aseguradora que emite la póliza. Pueden darse casos (p.e. coaseguro ó pólizas por capas) donde las diferentes Entidades informarán de los datos de póliza que se correspondan con los riesgos asumidos por cada una de ellas.
- No se permitirá el envío parcial de la información por diferentes usuarios que no ostenten la cualificación suficiente dentro de las autorizaciones del sistema. Las informaciones en el tiempo de una misma póliza las tiene que enviar la propia Entidad Aseguradora a la que pertenece.

¿Qué se informa?

- Las Entidades deberán suministrar información detallada relativa a sus movimientos, datos de la póliza (capitales, recargos) y de su evolución en el tiempo (intereses de fraccionamiento, suplementos, suspensiones de efecto...) tal y como indica el gráfico siguiente:

Datos de la póliza

- Entidad clave DGSFP.
- Número de póliza.
- Código postal de localización del riesgo.
- Fecha efecto.
- Fecha término.
- Declaración emisión/cobro primera fracción/cobro cada fracción.
- Fecha emisión/cobro/extorno/anulación.

Capitales

- Capital daños a bienes.
- Límite de indemnización daños a los bienes.
- Capital daños a personas.
- Límite de indemnización daños a personas.
- Capital en accidente en viaje con pago mediante tarjeta de crédito.
- Capital pérdidas pecuniarias.
- Límite de indemnización pérdidas pecuniarias.

Recargos

- Recargo R.E. viviendas y comunidades.
- Recargo R.E. oficinas.
- Recargo R.E. resto de riesgos.
- Recargo R.E. vehículos automóviles.
- Recargo R.E. autopistas, carreteras, conducciones.
- Recargo R.E. túneles y explotaciones mineras.
- Recargo R.E. puentes.
- Recargo R.E. presas.
- Recargo R.E. puertos deportivos.
- Recargo R.E. resto de puertos y extracción agua subterránea.
- Recargo R.E. vida.
- Recargo R.E. accidentes tarjeta de crédito.
- Recargo R.E. accidentes de automóviles.
- Recargo R.E. resto accidentes.
- Recargo P.P. viviendas.
- Recargo P.P. resto.
- Recargo S.O.A. fondo de garantía.
- Recargo Actividad Liquidadora.

Intereses fraccionamiento

- Intereses fraccionamiento Bienes
- Intereses fraccionamiento Personas
- Intereses fraccionamiento Pérdidas Pecuniarias
- Intereses fraccionamiento S.O.A. fondo de garantía
- Intereses fraccionamiento A.L.

- El dato aportado de los recargos para cada una de las pólizas es responsabilidad de las Entidades Aseguradoras.
- Se identifican a continuación los diferentes tipos de movimientos de póliza que motivan el envío de datos al Sistema SIR:
 - Emisión de póliza "E": Cuando la Entidad emita una nueva póliza que conlleva un recargo al Consorcio.
 - Renovación de póliza "R": En cada uno de los periodos de renovación de la póliza emitida que conlleve un recargo al Consorcio.
 - Suplemento de póliza "S": Cuando se genere un suplemento que pueda alterar los recargos declarados por la emisión o renovación de su póliza asociada, o sus fraccionamientos o sus intereses de fraccionamiento.

El signo de los capitales, límites de indemnización o recargos, en los tipos de movimiento anteriores, podrá ser positivo o negativo.

- Anulación de póliza sin extorno "A": Supondrá la declaración de la póliza existente que se anula, y no conlleva un extorno, por no implicar una devolución de recargos al tomador.
- Anulación de pólizas con extornos "X": Supondrá la declaración de la póliza existente que se anula, y conlleva un extorno, por implicar una devolución de recargos al tomador.

Los capitales en las anulaciones de pólizas, con o sin extorno, deben de informarse con signo negativo que reste el capital original informado en la emisión o renovación. El recargo en el caso de extorno deberá llevar signo negativo.

- Suspensión de una póliza "P": Cuando se produce una suspensión temporal de la vigencia de una póliza, y este hecho no modifica la información de los recargos notificados al Consorcio (sólo afecta al periodo de vigencia de aseguramiento).

En la suspensión de pólizas, los capitales deben informarse con signo negativo que reste el capital original y los recargos deben venir no informados.

- Rehabilitación de una póliza "H": Cuando se produce la rehabilitación de una póliza suspendida temporalmente, y este hecho no modifica la información de los recargos notificados al Consorcio (sólo afecta al periodo de vigencia de aseguramiento).
- Regularización de una póliza "G": Cuando no se conoce el capital asegurado definitivo en el momento de la emisión, o en pólizas flotantes o en pólizas colectivas, y que posteriormente pueda haber regularizaciones de capitales y recargos al término del periodo de cobertura, incluso en meses posteriores.

Este tipo de movimiento mantiene el derecho a la comisión de cobro y exige que se informe el número de póliza que regulariza.

- Rectificación de datos "W": Tipo de movimiento de corrección de errores de forma complementaria al movimiento previamente declarado y en el que se informan las diferencias con respecto a la situación informada de la póliza y tendrá efecto desde el momento de comunicación en adelante.

Si la corrección conlleva la modificación del recargo computado y además estuviese fuera de plazo se perderá la comisión de cobro, tanto si son positivos como negativos.

- Otras situaciones "I": También se enviarán al Sistema SIR a modo informativo, otros datos de las pólizas que por su naturaleza no generan recargos al Consorcio, pero sí conllevan información en otros campos distintos.

Es posible utilizar el tipo de movimiento informativo "I" aunque estén implicados campos cuantitativos del tipo capitales o límites de indemnización. El movimiento "I" deberá ser informativo y sustitutivo respecto al contenido inicial al que se refiere en todos los campos de los tipos de movimientos Emisión, Renovación y Reemplazo mientras que en el resto de tipos de movimientos los campos económicos, capitales y límites, serán por la diferencia adicional con respecto a los valores previamente declarados.

Se deberá utilizar el movimiento informativo para reclasificar riesgos mal declarados para evitar perder la comisión de cobro otorgada en su día. Se rellenará con signo negativo la casilla del recargo erróneo y con signo positivo la casilla del recargo correcto de forma que el movimiento totalice cero.

- Reemplazos de póliza "M": Cuando la Entidad Aseguradora aplica la prima no consumida y el recargo no consumido a otra póliza, bien sea con el mismo número de póliza u otro diferente para el mismo tomador, se debe tener en cuenta:
 - En aplicación del principio de indivisibilidad de la prima, en la medida en que no se produzca la devolución real y efectiva de la prima y los recargos al tomador, no procederá incluir en el sistema de información de recargos del Consorcio la póliza como extornada (tipo de movimiento "X").
 - Si la entidad hubiera incluido en la póliza una cláusula para el caso de desaparición o transmisión del objeto asegurado durante el período de cobertura, manteniendo la prima no consumida durante el tiempo remanente de vigencia de la póliza con la

finalidad de que el asegurado aplique dicho importe al aseguramiento de un nuevo objeto, deberá incluir en el sistema de información de recargos del Consorcio la póliza como Suspendida “P”. En tal caso, resultará admisible la aplicación de los recargos no consumidos en el plazo remanente de cobertura de la póliza original al nuevo objeto asegurado.

- En el momento del reemplazo por la nueva póliza, se efectuará un movimiento de Reemplazo “M”, con el mismo número de póliza u otro distinto, en el que se neteará la nueva prima y el nuevo recargo con la parte no consumida.
 - No pueden utilizarse otros movimientos existentes como los tipos de emisión “E” o renovación “R” para el nuevo seguro, porque estos movimientos tendrán que ir siempre por la totalidad del recargo.
 - El nuevo registro con el movimiento “M” deberá llevar una referencia a la póliza que reemplaza (campo 01012).
- Habrá movimientos que generen recargos económicos y otros movimientos de carácter únicamente informativos, lo cuales no generen nuevos recargos, tan solo los califican o reclasifican.
- Localizaciones de situaciones de riesgo
- En el caso de pólizas con varias situaciones de riesgo localizados en distintos municipios, la Entidad Aseguradora cumplimentará el fichero de información para cada localización de riesgo. En su defecto, incluirá la información agregada en la localización en la que se concentre mayor volumen de capitales asegurados.
 - Se aplicarán las reglas de localización del riesgo previstas en el artículo 8.3 de la Ley 20/2015, de 14 de julio, entendiéndose hechas a los términos municipales, a través de los códigos postales, las referencias que en él se hacen a los Estados miembros.
 - Aquellos riesgos que no están asociados a una localización específica (como personas, vehículos o maquinaria móvil), se localizarán en el código postal del domicilio del tomador.
- Las pólizas de colectivos se pueden informar dependiendo del tipo:
- Aquellas que se ofrecen con condiciones similares a un colectivo pero que se formalizan en pólizas individuales por individuo/elemento. Estas pólizas no tienen ninguna diferencia en la declaración, por parte de cada Entidad, con respecto al resto de pólizas en cartera.
 - Las que amparan a un colectivo de personas o elementos (por ejemplo vehículos) dentro de la misma póliza, identificando de forma inequívoca a cada elemento que se da de alta o de baja. Una vez dada de alta la póliza a la emisión o a la renovación, se irán emitiendo suplementos de la póliza principal por el importe neto del recargo total correspondiente a las altas y las bajas en cada periodo a medida que se vayan produciendo. Estos suplementos serán los que haya que declarar en el Sistema SIR.
- Las pólizas de coaseguro se pueden informar de dos maneras diferentes:
 - (i) Declarando la “Abridora” el 100% de los capitales, límites y recargos.

- (ii) Declarando cada coaseguradora su porcentaje de capitales, límites y recargos, debiendo recoger en el campo 01011 el código 1 y en el campo 01012 el número de póliza de la “Abridora”.
- Las Cartas de Garantía deben informarse según cómo lo establece el artículo 11 del Reglamento del Seguro de Riesgos Extraordinarios. Para que una Carta de Garantía cuente con la cobertura de riesgos extraordinarios, será necesario:
 - a. Que en ella se precisen los bienes que han de asegurarse, el capital asegurado y la duración, que en ningún caso podrá ser superior a tres meses, plazo dentro del cual deberá formalizarse la póliza.
 - b. Que el asegurado haya pagado efectivamente una cantidad a cuenta de la prima que se aproxime al importe de ésta.
 - c. Que se haya enviado al Consorcio copia de la citada carta con anterioridad al siniestro y dentro de los 15 días siguientes a su firma.

Las cartas de garantía se pueden declarar en cualquier momento y no dependen del plazo de presentación.

- En el caso de emisión de pólizas vitalicias, la Entidad Aseguradora debe informar como fecha de fin de efecto “31/12/9999” y será necesario que, en el año en el que se produzca el siniestro, la Entidad Aseguradora declare la anulación sin extorno de la póliza original.
- En el caso de pólizas de seguros de vida plurianuales será necesario que, en el año en el que se produzca el siniestro, la Entidad Aseguradora declare la anulación sin extorno de la póliza original.

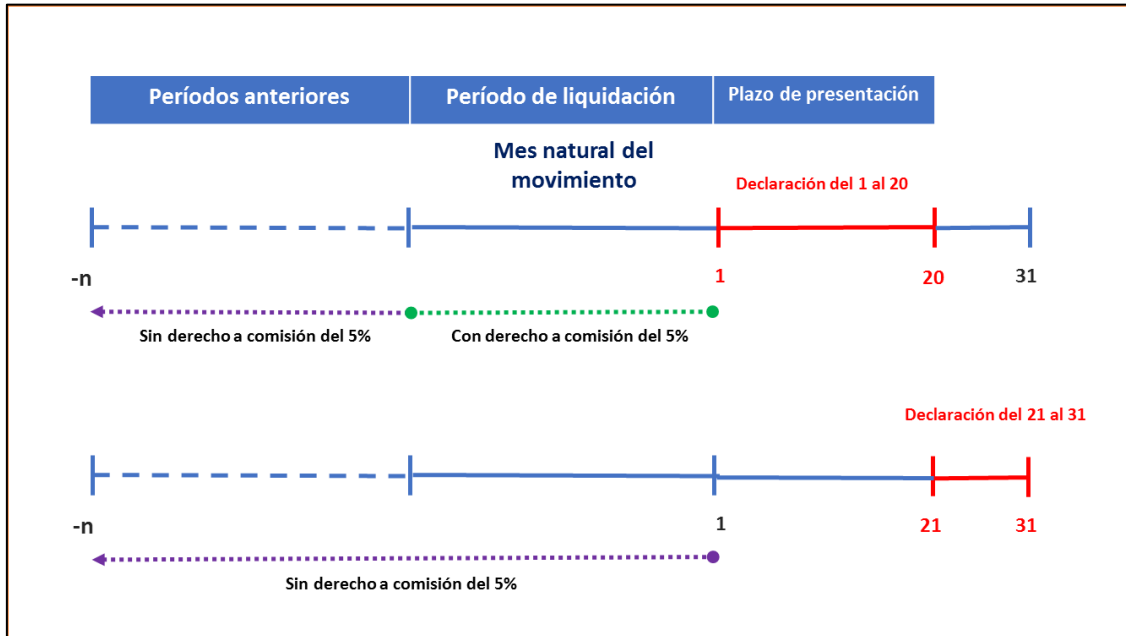
¿Cómo se informa?

- Las Entidades Aseguradoras pueden optar por declarar los recargos, enviando los movimientos que generan recargos a fecha de cobro (declaración al cobro) o, excepcionalmente, a fecha de efecto del movimiento (declaración a la emisión).
- La elección de “declaración a la emisión” deberá ser comunicada al Consorcio. La Entidad tendrá que comunicar y declarar los recargos con ese criterio que no será variado salvo comunicación previa al Consorcio.
- La fecha de emisión se corresponde exclusivamente con la póliza, pero no con los recibos de fraccionamiento de la prima. Es decir, no se puede hablar de fecha de emisión de recibos, si no de fecha de cobro o de fraccionamiento de recibos. En este sentido, la fecha de emisión de una póliza coincidirá con la fecha de efecto de la misma.
- En los suplementos se seguirá el mismo criterio que se ha utilizado con la póliza a la que suplementa. En el caso de opción de declaración por la emisión, la fecha de declaración será la fecha de efecto del suplemento, y en el caso de opción por el cobro, será la fecha de cobro.
- Los datos a declarar se corresponderán con los movimientos de las pólizas (por recargos cobrados o emitidos con comunicación previa), ocurridos dentro del periodo de liquidación y anteriores.
- Información de la cuantía de los recargos (ingreso completo o ingreso parcial).

Los recargos pueden pagarse en su totalidad o de forma fraccionada según:

- *Ingreso completo:* No hay fraccionamiento en el ingreso del recargo.
 - ✓ No se considerará ingreso fraccionado; si el importe del recargo asociado al movimiento de la póliza se abona y se informa en su totalidad. Aun cuando se haya fraccionado el pago de la prima asociada, es posible declarar la totalidad del recargo con el primer recibo de prima.
 - *Ingreso parcial:* Sí hay fraccionamiento del recargo.
 - ✓ La Entidad declarará la parte de recargo cobrada; y no fraccionará los datos de capitales ni límites. Esta situación sólo se podrá producir si la entidad ha escogido realizar las declaraciones a fecha de cobro.
 - ✓ Además, la Entidad Aseguradora ha debido comunicar al Consorcio que va a efectuar fraccionamiento en alguno de sus recargos, ramos o productos; y hacerlo constar en sus bases técnicas.
- Normas para el redondeo y el importe mínimo de recargo:
- Se establece como importe mínimo a declarar para todos los recargos de Riesgos Extraordinarios la cantidad de 0,01€.
 - Se redondeará al segundo céntimo más próximo y cumplimentará el valor resultante (en recargo de SOA y de liquidación de entidades).
- La información detallada que se establece en la “Resolución de 27 de marzo de 2018, de la Presidencia del Consorcio de Compensación de Seguros, por la que se aprueban los modelos de declaración e ingreso por vía electrónica de los recargos recaudados por las entidades aseguradoras”, se hará llegar al sistema ‘SIR’ a través de un fichero con formato predefinido, que se detalla en los capítulos siguientes.

¿Cuándo se informa?



La periodicidad y plazos de presentación de la información se regirán por las siguientes pautas:

- La periodicidad de los envíos de los ficheros con la información detallada a liquidar será mensual para todos los recargos. El periodo de liquidación corresponde con el mes natural en que nace la obligación de declarar de los movimientos de la póliza y el plazo de presentación será el día 1 al día 20 del mes siguiente, plazo en el que la Entidad Aseguradora está obligada a declarar los recargos.
- Los ficheros deben estar enviados al Sistema SIR y validados por éste debiendo tenerse en cuenta:
 - A efectos de descontar la comisión de cobro de los recargos en los Riesgos Extraordinarios, la aprobación de la declaración habrá de efectuarse dentro del horario de disponibilidad del Sistema SIR; durante el plazo de presentación, es decir, desde el día 1 al día 20 del mes siguiente a la fecha de efecto del movimiento.
 - El plazo de presentación se establece como límite hasta las 23:59 del día 20 del mes siguiente a la fecha de efecto del movimiento de cada póliza.
 - Las presentaciones que ocurran entre los días 21 y 31 del mes siguiente a la fecha de efecto del movimiento no tendrán derecho a descontar la comisión de cobro de los recargos en los Riesgos Extraordinarios y los adeudos bancarios se ejecutarán al inicio del siguiente periodo de liquidación.
 - El Sistema SIR mantendrá archivada la fecha de aprobación de los modelos por parte del Representante de la Entidad Aseguradora ante el Consorcio; que, a todos los efectos, constituye la fecha de presentación de la declaración.

- Igualmente, el Sistema SIR mantendrá archivada la fecha de los ingresos efectuados correspondientes a cada modelo.
- La aprobación de los modelos a todos los efectos, efecto formal de la declaración y derecho a la comisión de cobro, estará condicionada al buen fin de la operación del ingreso del recargo al Consorcio. La declaración sin ingreso no es factible. La devolución o incidencia en el adeudo del cargo a la entidad e ingreso al Consorcio anulará por completo la presentación efectuada y los derechos inherentes.
- Si el último día del plazo de presentación fuese inhábil, no se prorrogará el plazo de presentación hasta el inmediato hábil.
- El Sistema mostrará la información resultado del proceso de validación de los datos enviados por las Entidades para su corrección en caso de no cumplir con los controles y validaciones establecidos.